

dero y justo título de nuestros Reyes al imperio soberano universal de la Isla y Tierra-Firme de las Indias-Occidentales. Con efecto yo presentaré luego á V. A. esa obra escrita en romance y en latin; la cual me parece que será servicio no pequeño para el Rey nuestro señor, y para los sucesores en su real corona.

---

## DISCURSO DEL EDITOR

SOBRE LA DOCTRINA DE LAS TREINTA PROPOSICIONES  
ANTECEDENTES DEL AUTOR.

LA doctrina que sirve de base á las treinta proposiciones antecedentes, era corriente por opinion comun de los escritores españoles, año 1549 en que don fray Bartolomé de las Casas, obispo ya de Chiapa la produjo y anunció al consejo de Indias.

Por eso el rey católico Fernando V habia usado de ella en 1593, obteniendo del sumo pontífice Alejandro *sexto* la bula de adjudicacion de la soberanía temporal del Nuevo-Mundo; y, en 1512, otra equivalente para conquistar el reyno de Navarra contra sus sobrinos Juan de Albret, y Catalina de Fox, declarados por el papa Julio II como cismáticos. Por eso, nuestro rey Felipe II aceptó y mandó publicar, en 1563, otra del papa Pio IV contra Juana de Albret, reyna propietaria de Navarra y Bearne.

Pero sin embargo habiendo crecido la ilustracion de los hombres desde el siglo décimo sexto hasta hoy en sumo grado, ha prevalecido el buen gusto literario de consultar las fuentes originales de los poderes espiritual, y temporal, porque no hay otro modo seguro de hallar la verdad histórica de la cual debe nacer la jurídica.

Seguido esta máxima, tan sabia como prudente, ha resultado que no puede pertenecer al sumo pontífice facultad alguna de disponer de los reynos, del señorío, de tierras, ni del dominio de causas mundanas, porque no se la dió nuestro señor Jesu-Cristo, como lo demostré yo en una obra, publicada en Ma-



drud año 1812 con el título de *Division de Obispaños*, de la cual voy á copiar los parrafos en que dije lo siguiente.

« Jesu-Cristo dió á cada uno de los apóstoles potestad *in solidum* para todo el mundo sin limitarla. » Id ( dijo á todos y cada uno de ellos ) *á todo el mundo, y predicad el evangelio á toda criatura.* (1) *Enseñad á todas las gentes*, bantizándolas en el nombre del padre del hijo y del Espíritu-Santo enseñándolas á observar todas las cosas que os he mandado (2) *Recibid el Espíritu-Santo* : á los que perdonareis los pecados, perdona-dos le son; y á los que se los retuviéreis, le son reteni-dos (3).

« *Los Reyes de las gentes y los príncipes de la tierra dominan sobre los habitantes, y los que por su elevacion son mayores, ejercen autoridad sobre los súbditos, y sin embargo se les renombra benéficos; pero entre vosotros no ha de ser así; ántes bien el mayor será igual con el menor, y el presidente lo mismo que el sirviente* (4). »

« En fin Jesu-Cristo no dió á sus apóstoles poder alguno es-terno relativo á territorio en que habian de ser obispos, y debió ser así en el sistema que adoptó para el establecimiento de su iglesia, reducido á dar á las almas auxilios espirituales para su eterna salvacion. Predicar el evangelio de la buena moral y ad-ministrar los sacramentos, en el único empleo que designó á los ministros de la iglesia; y para ello no se necesitaba tener au-toridad visible sobre la tierra.

(1) San-Marcos, Evangelio, cap. 16.

(2) San-Mateo, Evangelio, cap. 28.

(3) San-Juan, Evangelio, cap. 2,

(4) San-Mateo, cap. 20. — San-Marcos, cap. 10. — San-Lucas, cap. 22.

» Siendo como era, nuestro redentor un Dios verdadero, pudo fundar su iglesia sobre otros elementos si lo hubiera considerado conveniente. Así como convirtió á Paulo cuando este perseguia á la iglesia, diciéndole ser inútil porfiar contrá el agnijon, pues ya lo tenia escogido por vaso de eleccion para anunciar el nom-bre de Jesus en todo el mundo ante los soberanos y magistrados; así tambien hubiera usado de su omnipotencia convirtiendo á Herodes, Pilatos, Anas, Cayfas, Tiberio, y demas Empera-dores, Reyes y magistrados de todo el orbe, si lo hubiera tenido por oportuno.

» Y ciertamente parecia necesaria esta conversion para el caso de que los obispos y demas ministros de la iglesia cristiana hubieran de tener algun poder externo sobre la tierra por vo-luntad del fundador; pues el medio mas sencillo de que comenzasen luego su egercicio, era que los soberanos profesáran el cristianismo; respecto de que auxiliarian estos á los apóstoles en su ministerio; y proporcionarian que los gobernadores de las provincias, los magistrados de los pueblos y los demas em-pleados civiles, dejasen libremente á los ministros del evangelio, disponer las cosas exteriores, relativas al culto, multiplicar los oficios y ministerios eclesiásticos, y señalar los lugares y ter-ritorios en que cada uno egerciera sus funciones. »

» No lo hizo así el fundador de la iglesia; y seria temeridad (y aun blasfemia heretical) atribuir al infinitamente sabio la faltas de prevision de consecuencias tan obvias : por lo que debemos creer firmemente que lo omitió por efecto de su pru-dencia para mostrar á los hombres de todos los siglos que la fundacion y propagacion de su iglesia no necesitaba ni pendia de la proteccion de los soberanos de la tierra, contra cuya vo-luntad se estenderia por todo el mundo, á pesar de las perse-cuciones que previó y anunció.



» Con efecto ellas duraron por espacio de mas de tres siglos hasta la conversion del emperador Constantino; y (sin embargo de ser innumerables los martirizados por la profesion del Cristianismo) no solo no se pudo extinguir este, sino que creció hasta el extremo de ser en el siglo cuarto mucho mayor el número de los cristianos que el de los idólatras en la dominacion del imperio romano.

» Para evitar el peligro de contradiciones justas al establecimiento de la iglesia y su propagacion, era oportunísimo el sistema de no complicar las autoridades. El dar á los apóstoles la puramente interna espiritual y mental, sin poder alguno externo, precavia los inconvenientes políticos que deberían resultar de concederles este último.

» Si lo hubiera concedido habrían tenido semblante de justicia las contradiciones de los Soberanos y de los magistrados, y aun tal vez las persecuciones; porque, apareciendo de nuevo en un imperio autoridades exteriores, derivadas de quien no estaba reconocido como soberano territorial, se turbaba el orden del gobierno civil, y faltaba la unidad de Soberania, origen de los poderes particulares.

» Conociendo estas verdades el divino fundador de la iglesia, inculcó muchas veces, y con muchos modos que (aunque distintos) se dirigian unidos al objeto de persuadir que su iglesia no sería jamás enemiga de los Soberanos, ni de los gobiernos (fuesen de la naturaleza y religion que se quisiera) y que ántes bien adoptaría por base y principio de su sistema doctrinal el obedecer á las potestades supremas, cumplir sus leyes, pagar los tributos y hacer cuanto se mandase relativamente al régimen estérno.

» Por eso dijo *que su reino no era de este mundo* (1) y

(1) San-Juan, Evangelista, cap. 18.

cuando las tropas de los Judios lo quisieron hacer Rey de Judea, se escondió, evitando con prudencia la ocasion (1). Otra vez le buscaron para cortar la contienda que dos hermanos tenían sobre la division de la herencia paterna; y se negó á ello, á pesar de su infinita calidad, diciendo que *¿quien lo habia hecho juez?* (2) Estos hechos convencen que no quería introducir novedades en las potestades supremas ni en las magistraturas.

» Enseñó públicamente que así como á Dios se debe dar lo que es de Dios, así también al Cesar lo que es del Cesar (3) y declaró que de Dios eran las almas, pero sujetos á la disposicion del Cesar los cuerpos, cuando dijo á los apóstoles que predicaron el evangelio sin temor de los que solo podían matar los cuerpos y no las almas (4).

» Conforme á esta doctrina, no solo afirmó que se debían pagar al Cesar los tributos (5) sino que dejó el ejemplo mas instructivo que cabe, pagándolos por su propia capitulacion y por la de San-Pedro á quien tenía preparado para primer vicario suyo en la tierra príncipe de los apóstoles, y cabeza visible de la iglesia cristiana (6).

» Guardando siempre consecuencia con el sistema, encargó á sus apóstoles que si cuando iban á predicar el evangelio en una ciudad, les perseguían, prohibiendo el ejercicio de su ministerio, fuesen á otra para mostrarles que no tenían poder alguno sobre la distribucion de territorios.

(1) San-Mateo, cap. 14. — San-Marcos, cap. 6. — San-Juan, cap. 6.

(2) San-Lucas, Evang., cap. 12.

(3) San-Mateo, cap. 17.

(4) San-Mateo, cap. 5, y otros.

(5) San-Mateo, cap. 22.

(6) San-Mateo, cap. 17.



Con efecto se buscaria en vano el mas pequeño signo de autoridad temporal en el sumo pontífice ántes de Gregorio II que comenzó á serlo en 715. La ciudad de Roma sublevada contra el Emperador de Constantinopla su soberano, arrojó á su gobernador imperial el duque Basilio y confió su gobierno al papa. Desde aquel momento las doctrinas comenzaron á tomar una direccion diferente. Gregorio III, Zacarias, Esteban II, Esteban III y Adriano I, sus sucesores acertaron tanto á seguir las huellas de Gregorio II que diéron á sus aduladores la ocasion de fabricar una fingida escritura de donacion del emperador Constantino (suponiendo la verificada en el siglo cuarto) y una coleccion de decretales de los primeros siglos que se fingió compuesta en el séptimo por San-Isidoro, arzobispo de Sevilla. Martin *primero* excomulgó al emperador Constante *segundo* dando ejemplo pernicioso que, seguido muchas veces en siglos posteriores, fué aumentando por grados el daño espiritual y temporal del Cristianismo.

Gregorio III excomulgó al Emperador Leon su soberano. Poco importaria esto si no se hubiese procurado persuadir que un excomulgado perdía el ejercicio de la soberanía mediante la privacion del trato civil de los fieles cristianos que la excomunion llevaba (segun sus opiniones) como consecuencia necesaria: doctrina tan infundada como injusta, incapaz de ser comprobada por la razon natural y por el ejemplo de los siglos primeros del cristianismo; pero que ha prevalecido sin embargo hasta nuestros dias, en que los escritores ultramontanos de teología moral la suponen como indubitable; por lo que no emplean tiempo ni trabajo en probarla.

Zacarias se creyó autorizado ya para responder á Pipino que haria bien en usurpar el título de rey de Francia sin embargo de que aun vivia el rey legítimo Childerico III cuya reclusion

en un monasterio aprobó sin reparar en que ningun antecesor suyo se habia creído autorizado para mezclarse en asuntos tan ajenos de un sucesor del apóstol San-Pedro.

Esteban segundo aspiró á conseguir por medio de mil intrigas el señorío temporal del Exarcado de Rabena. Vino á Francia, coronó á Pipino, dió á sus hijos la dignidad de patricios de Roma, y mandó que nadie reconociera por soberano frances al que no fuera de la familia del mismo Pipino bajo la pena de excomunion mayor *lata*.

Gregorio cuarto se atrevió á escribir á los obispos de Francia que su potestad pontifical era mui superior á la de los Emperadores por lo cual deberian obedecer á el ántes y mejor que á Luis primero el *piadoso*. Y ¿en que ocasion lo decia? Nada ménos que favoreciendo la rebelion de Lotario contra su padre. A pasos de gigante caminaban ya los papas en la carrera de ambicion.

Adriano *segundo* se mezcló en las guerras civiles de Francia promovidas entre Carlos el *Calvo* y Luis su tio sobre el reyno de Lorena, y amenazo con excomunion á los obispos que siguiesen el partido de Carlos.

Juan *octavo* coronó por Emperador á Carlos el *calvo* dando principio á la opinion que con el tiempo prevaleció de que los Emperadores del Occidente recibian de manos del papa la corona imperial, y con ella su honor y su autoridad.

Benedicto *octavo* hizo guerras por sí mismo contra los Sarracenos que intentaron invadir á Roma. Tomó partido por los Normandos en sus incursiones contra el Emperador de Constantinopla; y buscó por aliado á san Henrique, rey de Alemania, contra el mismo Emperador del Oriente.

Leon *nono* imitó la política militar á favor del partido contrario. Tuvo guerras en auxilio del Emperador Oriental contra los Normandos, y pasó gran parte del tiempo de su pontifi-



cado en viages dirigidos á objetos políticos sumamente ajenos de un sucesor del pescador y apóstol San-Pedro.

Victor *segundo* se mezcló tambien en las guerras de los Normandos, y procuró con muchas intrigas que su hermano Gofredo, duque de Lorenza fuese rey de Italia, cuyo ambicioso proyecto concebido contra los derechos del rey niño Henrique *cuarto*, le atajó la muerte.

Nicolas *segundo* pasó á disponer de reynos, dando á los Normandos el de las Dos-Sicilias como feudos de la iglesia romana de lo que hicieron acta de reconocimiento, Ricardo por el principado de Capua, y Roberto su hermano por los ducados de Apulia y de Calabria, é isla de Sicilia, prometiendo pagar una cierta suma en la pascua de cada año, y prestando juramento de fidelidad, de que provino el reyno de Napoles y Sicilia.

Gregorio VII consumó la grande obra llamándose ya señor de todos los reynos de la tierra, excomulgando y deponiendo Emperadores y Reyes, y disponiendo el repartimiento de las soberanías como el de las indulgencias. Fomentó la sublevacion de los Sajones contra el emperador Henrique IV, é hizo élegir por sucesor á Rodolfo de Suevia. Se atrevió á decir con falsedad destituida de todo fundamento que le pertenecia el reyno de Castilla; y en fin fué autor del sistema que produjo las doctrinas que combatimos del obispo de Chiapa; por lo cual no es necesario proseguir expresando todos los egemplares de imitacion que nos han dejado sus sucesores.

Urbano *segundo* se consideró tan absoluto dueño del Universo que donó el dominio y la soberanía de la Palestina poseida por los Sarracenos al gefe de los que se quisieran alistar en la guerra de Cruzada para conquistarla; estableciendo el principio de que no se quebrantaban las reglas de la justicia guerreando contra el pacífico poseedor y despojándole de su

posesion si se podia porque se le debia reputar como invasor, é injusto poseedor mediante que aquella tierra habia pertenecido en otros siglos á Reyes cristianos. Solo entónces pudo pensarse que un sucesor del galileo Pedro tenia derecho para disponer de la Galilea, de la Judea, y de las regiones adyacentes. Sin embargo la opinion prevaleció de manera que los papas, sucesores de Urbano, la sostuviéron siempre; y por espacio de cerca de trescientos años estuviéron excitando continuamente á los príncipes cristianos á seguir las guerras de Cruzada por reconquistar un país que debia ser un manantial de dinero para los curiales de la corte pontifical.

Clemente *sexto* no se contentó con establecer el principio de que le pertenecia la facultad de autorizar á quien quisiera para reconquistar los países ántes poseidos por cristianos, sino que lo extendió á los que jamas hubieran estado en poder de ellos, porque debia bastar en su concepto el zelo de propagar la religion; y así habiendo los Españoles descubierto las *Islas-Fortunadas* que ahora se llaman *Canarias*, autorizó, en 1344, á don Luis de la Cerda ( conde de Clermont en Francia con el nombre de *Luis de España* ), príncipe de la sangre real de Castilla, para conquistar aquellas islas, de las cuales le dió título de Rey, coronándole por sí mismo bajo la condicion de reconocerse ( como se reconoció ) feudatario de la iglesia de Roma; bien que no surtió efecto, porque los papas regalando reynos ajenos por escrito, no dan soldados ni dineros para la guerra, sino pergaminos para que mueran muchos hombres conquistando países que produzcan riquezas para Roma; y aunque escribió á los Reyes cristianos de España, Francia é Inglaterra para que auxiliasen con hombres y dinero la empresa de Luis, no lo consiguió.

Alejandro VI fué generoso sin gastar nada y ganando mucho



con nuestros reyes Fernando é Isabel haciéndolos Emperadores de Nueva-España y del Perú, Reyes de Nueva-Granada, de Santa-Fe, del Cuzco, de Quito, Chile, Guatemala, Nicaragua, Cartagena, Santa-Marta, Honduras, y otros reynos de Tierra-Firme, así como de Santo-Domingo, Puerto-Rico, Cuba, y otras muchas islas de América sin costarle mas que formar una linea imaginaria tirada del sur al norte por el mar, el aire y la tierra en un punto de tantos grados de latitud como estan las *Islas-Terceras* ( pertenecientes al Rey de Portugal ) que debería distar cien leguas por el occidente de las mismas islas, y que se fijó ( en virtud de un tratado ) á doscientas y setenta leguas.

Este gran regalo ( que ha producido muchos millones de reales á Roma en cambio de pergaminos y papel de bulas y breves pontificios ) costó á la España mas de un millon de familias emigradas que ahora pasan de diez millones, y hacen falta en la poblacion de la Península. Estos estuvieran con los otros diez que tenemos en ella, seriamos nacion industriosa, manufacturera, fabricante, comerciante y rica; pero en su compensacion el regalo pontifical nos produjo mucho oro, y mas plata para convertir á los Españoles en holgazanes, perezosos, indolentes, descuidados orgullosos, y por consiguiente pobres; pues habiendo abandonado las fábricas y todos los ramos de industria que ántes se habian cultivado con utilidad en España, dimos comision á Francia, Inglaterra, Jenova, y otros países para que nos surtieran de todo lo necesario á la decencia y á la comodidad, recibiendo nuestra plata que nos pesaba mucho, y de cuyo peso hemos quedado libres cuando ( sin esperanza de que nos venga por espacio de largo tiempo ) ignoramos las artes que debian suplir su falta.

Tales han sido siempre los efectos del sistema romano cuya

corte inventó en el siglo octavo su ambicioso proyecto de dominar en todas partes para enriquecerse á costa de las naciones católicas. ¿ Que diria San-Pedro si volviese al mundo á ver como le imitaban sus sucesores? El buen apóstol ( cuyas riquezas fuéron una red de pescar, y que lejos de ambicionar el mando, se reconoció sujeto al rubor de sufrir una reprension de San-Pablo en público ) que diria si viese que los papas comenzaron demasiado pronto á pretender derecho para mandar en todas las iglesias del Universo, y esclavizar á todos los obispos?

¿ Que diria viendo que cuando los papas tenian vencida esta primera dificultad, emprendieron la de dominar sobre los reynos y los Reyes? Admira ciertamente ver por la historia como á fuerza de constancia en un sistema de ambicion ( amenazando con la excomunion en unos casos, cediendo con bajeza en otros, y volviendo al tono de altivez en ocasiones oportunas ) pudieron llegar á la cúspide de toda soberanía temporal con tal vigor que hiciesen temblar á los Emperadores y Reyes.

¿ De cuantas guerras no fuéron causa los mismos papas que debian ser ángeles de paz como gefes del Cristianismo, por efecto de la opinion que combatimos? Se puede asegurar y probar facilmente que han perecido mas de veinte millones de hombres en guerras sugeridas por los papas ó derivadas de su conducta política y de las máximas ambiciosas de su corte. Unas veces han tomado el nombre de *religion* por pretesto, otras el de los *derechos de la iglesia romana*; otras el de *respeto al clero*, *al culto*, y *sus ministros*; y otras aun el *deseo santo de una paz sólida*: pero en todas ellas ha sido primer móvil el interes real, ó imaginario de la corte romana, la cual desde que adoptó aquel sistema, ha mantenido su esplendor á fuerza de intrigas.

Así en el siglo duodécimo decia ya el venerable Pedro de Blois, arcediano de Londres, que todo se vendia en Roma cambiando



una pequeña plancha redonda de plomo, y una porcion de piel por una suma crecida de oro. Semejantes abusos diéron ocasion entónces á los Valdenses para declamar hasta el exceso diciendo que habia expirado el cristianismo en Roma, donde los gefes no eran sucesores de Simon-Pedro el *pescador* sino de Simon el *pecador*, que reputaba por vendible la gracia del Espiritu-Santo. La corte de Roma los condenó por hereges, esperando acallarlos, y acobardar á otros; pero lejos de suceder así, aparecieron luego los que se titulaban *Pobres de Lyon*; en seguida los *Albigenses*; algun tiempo despues los *Wiclefistas*; poco mas tarde los *Husitas*, y por último los *Luteranos*, *Calvinistas* y otros reformadores del siglo décimo sexto.

Estos últimos parecieron en la Europa cuando el divino arte de la imprenta, inventado medio siglo ántes, comenzó á propagarse y como ellos interesaban en descubrir el origen de la verdadera potestad primitiva del Papa, lo consiguieron de modo que posteriormente los católicos (sin adherirnos á sus doctrinas dogmáticas en la parte que adoptaron contra la de la santa iglesia romana) hemos convenido con ellos en una multitud de hechos resultantes de las fuentes originales y puras de la historia eclesiástica; y uno de ellos es el principio y los progresos de la soberanía temporal de los sumos pontífices y el derecho que se apropiaron de disponer de los imperios y reinos, de los cetros y coronas.

Con efecto ¿que cosa mas opuesta al espíritu del evangelio, al de los primeros papas, y al de la Iglesia misma? Jesu-Cristo no se contentó con dejar á sus apóstoles sin poder alguno temporal, sujetos á toda persecucion como las ovejas á la de los lobos, sino que añadió le exclusiva diciendo por boca de su apóstol San-Pablo que *ningun hombre dedicado á los ministerios eclesiásticos se debe mezclar en la milicia secular de los*

*asuntos del mundo*. Esta máxima destruye todas las pretensiones de la corte de Roma porque contiene la oposicion mas intergiversable con la mezcla que los papas han hecho reuniendo en una sola persona el sumo sacerdocio de todo el orbe con la soberanía temporal de Roma y de los estados romanos.

De aquí ha resultado que como soberano temporal entra en el rango de los Emperadores y Reyes con arreglo á las ideas que dicten la política de cada siglo y las circunstancias locales de cada pais. Se agita y tiembla cuando vé amenazada la Italia con guerras de Austria, Napoles, Savoya, ú otros potentados por el recelo de que la calamidad alcance á los estados pontificios. Para evitar la tempestad, recurre primero á las intrigas humanas totalmente contrarias á la sencillez evangélica de las ovejas entre lobos: y si las estratagemas políticas no bastan, recurre á las armas espirituales, abusando de la excomunion encargada en el evangelio solo contra los enemigos de la religion y de la moral que han despreciado las tres correcciones hechas en forma.

¿Cuales deben ser las resultas en el caso en que un soberano tiene formado ya su plan de campaña? En los siglos anteriores á la invencion de la imprenta, resultaba tal vez un terror pánico que salvaba los intereses de Roma, porque la ilustracion era escasa, y el respeto excesivo; pero despues que se conoce ser un abuso el egercer armas espirituales para negocios temporales, las resultas únicamente son despreciar la excomunion y pasar adelante los egercitos, que manifiestan á los no católicos la nulidad del poder pontificio.

De aquí se sigue que si ahora Pio *séptimo* adjudicase al Rey de su devocion los reynos de Tunez, Argel, Fez y Marruecos, y otro Rey de superiores fuerzas los conquistará este no haria caso alguno del titulo expedido á favor del otro por el papa; y el donatario no lo citaria para nada si sus fuerzas eran infe-



riores; porque los dos estarían conformes en la nulidad é ineficacia de la concesion pontificia, y se quedaria esta sin efecto alguno como la que Pio *cuarto* hizo del reyno Navarro de Juana de Albret, madre del Rey de Francia Enrique *cuarto* por consideracion al Rey de España Felipe *segundo*.

Debemos pues convenir en la doctrina de que (sin embargo de quanto dice nuestro don Bartolomé de las Casas en sus *treinta proposiciones*) los Reyes católicos Fernando *quinto* é Isabel, su esposa, carecieron de título justo suficiente para despojar de la soberanía de las Indias-Occidentales á los Emperadores que Reyes y Caciques, las poseian; pues el papa no era dueño del pais y disponia de lo ageno sin potestad alguna para ello, respecto de que Jesu-Cristo no se la dió, ántes bien le prohibió mezclarse en tales asuntos por no ser su reyno de este mundo y no querer que la luz se pudiese mezclar con las tinieblas, ni que los ministros del evangelio se dedicasen á negocios profanos.

El título verdadero de aquellos Reyes fué el de la fuerza, título propio de ladrones; igual al que suelen tener y han tenido en todos los tiempos el mayor número de los conquistadores; pero como prevaleció, nuestro amor propio nos inspira el deseo de justificar el hecho. Si hubieran sucumbido aquellos monarcas en la empresa, la historia tacharia su conducta y diria que sus derrotas habian sido castigos dignos de su ambicion.

No es esto decir que ahora mismo carece de título justo de poseer las Indias el Rey de España. La cuestion es diferentísima en sumo grado. Los vicios del origen de adquisicion de las cosas son de una naturaleza que admite purificacion con el transcurso del tiempo, y el consentimiento de los interesados. Y sino ¿donde hallaremos el título justo de propiedad para la soberanía temporal de todos los reynos de la Europa?

Por egeemplo en España quien tendrá el título justo? Fernando séptimo tendrá cuando mas, en el sistema comun, los derechos de Pelayo, Rey de Asturias. Y ¿cual era este si prescindimos del que le dió la eleccion de los Españoles reunidos? ¿Será el de ser sucesor de los Reyes godos? Pero ¿quien lo dió á estos? La fuerza contra los Romanos, y los pactos con el Emperador Honorio. Y ¿cual era el de los Romanos? El de la fuerza contra los Cartagineses, que solo habian tenido una igual contra los Fenicios, los Griegos, los Yberos, los Celtas, y los Celtíberos, y todos estos no poseian otro diferente contra los pobladores y primitivos habitantes.

El curso de trescientos veinte y siete años de posesion unido á otras circunstancias da justo título á Fernando séptimo y sucesores para poseer legítimamente la parte que conserva de América miéntras tanto que otras circunstancias de otra naturaleza no sobrevengan á destruir el derecho poseido legítimamente hasta entónces.

Los habitantes principales de América no son aquellos Indios de que habló nuestro Casas, sino los emigrados de la España domiciliados allí, ó sus descendientes. El consentimiento de estos equivale hoy al que pudieron dar aquellos en el año 1492, en que hizo Colon su primer viage.

Los Reyes de la Europa, y del Brasil, el de *Puerto-Principe*, las republicas de Washington, y Haiti, son otras tantas potencias cuyo consentimiento equivale al que pudieron prestar en las épocas de conquista los Emperadores, Reyes y Caciques que poseian.

Todas estas reflexiones convencen que el tratadito antecedente del señor obispo Casas debe ser considerado únicamente como monumento histórico de las controversias del tiempo de Carlos *quinto* y de las opiniones que prevalecian. Para entenderlo bien



en este concepto, conviene saber el motivo con mayor especificación que la dada por el autor en su prólogo.

Nombrado obispo de Chiapa don fray Bartolomé de las Casas, en el año 1547, cuando él residía en la Península, fué luego á su iglesia : estaba penetrado de la opinion de la injusticia del título de conquista ; no podia llevar en paciencia la esclavitud y malos tratamientos que los conquistadores hacian sufrir á los infelices Indios : sabia que don Sebastian Ramirez de Fuenleal, obispo de Santo-Domingo, habia enseñado, siendo Virey de Nueva-España, la doctrina de ser pecado mortal todo maltrato hecho á los Indios pacíficos : abundaba en el mismo sentido ; y para contribuir de todos modos á la libertad de los Indios, y á disminuir sus males, escribió un librito con el título de *Confesionario* ú bien *Aviso á los Confesores*, y distribuyó egemplares á los curas párrocos, á los predicadores y á otros confesores de su diócesis de Chiapa.

Decia en aquella obrita que los confesores debian preguntar á los confitentes si tenian, ó habian tenido, Indios *esclavos*, ó reducidos á servidumbre con los nombres de *Encomendados*, *Naborias*, ú otro equivalente. En el caso de ser afirmativa la respuesta, encargaba el señor obispo al confesor que negase la absolucion si el penitente no prometia con señales de buena fe dar al Indio libertad.

Para persuadir que su encargo era conforme á la justicia necesitó manifestar los fundamentos principales de su opinion que se reducian á lo que ha dicho en todas sus obras sobre la falta de autoridad y de título justo, legítimo, y suficiente para conquistar las Indias con las armas de los soldados cuando el papa solo habia concedido (segun su interpretacion) un derecho de predicar el evangelio y de atraer con dulzura por este medio suave á los naturales del pais á la sumision y vasallage.

Publicado y distribuido el libro, algunos partidarios de la esclavitud y de las encomiendas delataron el escrito y la doctrina del autor al supremo consejo real de las Indias como erroneos, y ofensivos contra el honor y la buena reputacion de los Reyes de Castilla y destructivos de su derecho de soberania.

Tuvo que volver nuestro Casas año de 1549 á la Península; y el consejo de Indias (sin embargo de haber hecho censurar el libro ántes de imprimirlo) mandó al señor obispo explicar su doctrina para deliberar en su vista sobre la materia de las delaciones.

Concurrió el señor Casas varias veces á la sesion del consejo, explicó verbalmente la doctrina del *Aviso á los Confesores* y á mayor abundamiento resumió en treinta proposiciones lo mas substancial de su obra, y las presentó al mismo consejo, en la forma que habemos visto en el capítulo tercero que precede. Luego se subsiguio la controversia que verémos con el doctor Juan Gines de Sepulveda.

En esto paró el asunto que nada produjo de particular por ni contra lo contenido en el libro, pues por eso imprimió año 1572, las treinta proposiciones con otros quatro escritos que van en esta coleccion del señor Casas.